

Neiva 30 de marzo de 2023

Señora

Jueza Segunda Civil Municipal de Menor cuantía de Popayán

Gladys Eugenia Villareal Carreño

E.S.D.

Radicado : 2021337

Proceso : Acción reivindicatoria

Demandantes : victor y carlos palta guzman

Demandados : Alejandro Muñoz Castro y Juan Pablo Muñoz Rebolledo

Actuando en mi calidad de apoderado del señor Juan Pablo Muñoz Rebolledo , identificado con la cedula 76.333.040 , interpongo en virtud del artículo 318 del Código General del Proceso , el recurso de reposición en contra del auto 609 del 24 de marzo de 2023 , notificado por estado el 27 de marzo de 2023, para que se revoque dicho auto en su totalidad y en su lugar se abstenga de compulsarme copias a la comisión seccional de disciplina judicial y suspenda el proceso de acción reivindicatoria hasta que el señor Alejandro Muñoz Castro tenga nombrada una persona de apoyo por vía judicial , por los siguientes hechos y fundamentos jurídicos .

Su despacho ordena seguir adelante con el proceso de acción reivindicatoria , deniega una serie de peticiones que le elevamos vía correo electrónico en todo lo que llevamos actuando en el proceso , en especial las enviadas en el mes de marzo de 2023, ordena la compulsa de copias a la comisión seccional de disciplina judicial por presuntas conductas disciplinables en que pude haber incurrido y por enviarles ,”otras peticiones improcedentes como la de que se practique visita al lugar de residencia del demandado al igual que arrimar documentos que no tienen ninguna relación con el proceso como por ejemplo: copia de las denuncias formuladas ante diferentes instancias judiciales, administrativas y disciplinarias, todo lo cual constituyen conductas contrarias a los deberes de proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos como lo prevé el artículo 78 en el capítulo V. sobre Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados; sus actuaciones resultan temerarias y obstaculizan el desarrollo normal del proceso, al presentar peticiones sin fundamento legal que obstruyen y entorpecen el devenir normal y expedito del proceso”

1. Hechos y fundamentos jurídicos de defensa relacionados con la compulsión de copias y las peticiones improcedentes como le dar arrimar peticiones y copias de documentos que no tienen ninguna relación con el proceso.

He actuado conforme al ordenamiento jurídico de buena fe y en estricto cumplimiento de las normas.

Las peticiones que le hemos enviado tienen un sólido fundamento jurídico del orden legal y jurisprudencial, debidamente soportadas en pruebas idóneas, conducentes y pertinentes, para lograr el convencimiento del despacho.

La labor del litigante es llevar al convencimiento del juez con sólidos argumentos jurídicos y probatorios.

Los procesos se pueden ganar o perder, lo cual es lo más normal del mundo, debido a que el litigante no puede asegurar el éxito del proceso, solo su debida diligencia y sus conocimientos sobre el tema del litigio a desarrollar.

Debido al conocimiento que tengo sobre el tema de acción reivindicatoria y la ley 1996 de 2019 y sus respectivos decretos reglamentarios, he recurrido sus autos, le he puesto una acción de tutela y le he solicitado dos veces al Consejo Seccional de la Judicatura la vigilancia administrativa conforme lo establece la sentencia T 352 de 2022.

Oponerse a las decisiones de su despacho no significa por regla general el desconocimiento de las normas que rigen estos dos procesos.

De otro lado, a veces del artículo 67 de la ley 906 de 2004, El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio tienen el deber de poner dichos hechos en conocimiento de las autoridades competentes.

Así lo ha hecho también la parte demandante, como se expondrá más adelante.

Aceptando en gracia de discusión que hacer uso del artículo 67 ya citado implica congestionar su despacho, implica hacer solicitudes improcedentes, me pregunto lo siguiente:

¿Entonces por que razón si yo lo hago como abogado de la parte demandada el señor Juan Pablo Muñoz Rebolledo, es censurable, es cuestionable, estoy congestionando el juzgado con peticiones y documentos improcedentes y por que razón cuando lo hace la parte demandante si esta bien?

La parte demandante desde la presentación de la demanda le han puesto en su conocimiento una serie de hechos que constituyen conductas punibles y su despacho ha guardado silencio y solamente la parte demandada la ha censurado por hacer lo mismo.)

Se nota solo en este aspecto , una parcialidad por parte de su despacho , usted debió haberle compulsado copias al señor victor palta guzman ante la comisión sección de disciplina judicial del Cauca .

Solo en este aspecto, de las peticiones y documentos improcedentes , se reitera evidenciamos eso , de lo contrario su despacho ha sido imparcial como debe de ser

Ahora bien , en relación con su posición jurídica de la presunción de la capacidad legal de las personas discapacitadas , conforme lo establecido por el articulo 6 de la ley 1996 de 2019 , solo evidenciamos una posición jurídica equivocada.

Su despacho salvo esas dos situaciones , ha sido imparcial , como debe de actuar un operador juridico .

Se le han citado numerosas sentencias de la Corte Constitucional ,en sede de contitucionalidad como la C 025 de 2021 y en sede de tutela como la T 352 de 2022 y la T 400 de 2004 siendo la Magistrada Ponente Clara Ines Vargas , relacionadas con personas en situación de discapacidad mental que han sido demandadas en un proceso .

Además de sentencias de la Corte Suprema de Justicia , ya sea en sede de tutela o en casación de la sala civil .

Si aceptáramos en gracia de discusión lo que su despacho afirma (argumento que no compartimos) , la parte demandante también debería ser objeto de compulsas de copias a la comisión de disciplina judicial , seccional Cauca , ya que arrimaron al proceso documentos y le hicieron a su despacho o le pusieron en conocimiento numerosas solicitudes que no guardan relación con la acción reivindicatoria .

Notese como desde la presentación de la demanda , la parte demandante también habría incurrido en las supuestas conductas disciplinables.

Así por ejemplo , en el hecho decimo quinto de la demanda de acción reivindicatoria , la parte demandante dice , "pasaron meses donde absolutamente nadie , ninguno de sus familiares pregunto si estaba vivo , o si comía o si necesitaba algo , lo cual consideramos maltrato por abandono " .

¿Se pregunta , cual es la relación de este hecho con las pretensiones de la demanda como lo establece el articulo 82 numeral 5 del Código General del Proceso .

Que relación tiene con un proceso civil de acción reivindicatoria si la parte demandada como o no come .?

Ante este hecho , su despacho debio haber inadmitido la demanda de acción reivindicatoria , por no guardar ninguna relación con las pretensiones de la demanda

, pero para su despacho todo lo que dice y anexa la contraparte si guarda relación con el proceso.

Segundo ejemplo , en el hecho vigésimo , la parte demandante le relata todo lo acontecido en el proceso de comisaria de familia .

¿Se pregunta , cual es la relación de este hecho con las pretensiones de la demanda como lo establece el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso .

Que relación tiene con un proceso civil de acción reivindicatoria si se solicitaron medidas de protección en beneficio del señor Alejandro Muñoz Castro ante la comisaria de Familia de Popayán .?

¿Que relación tiene un proceso de comisaria de familia por alimentos o violencia intrafamiliar por abandono con la acción reivindicatoria.?

Para su despacho todo lo que dice y anexa la contraparte si guarda relación con el proceso.

Tercer Ejemplo , en el acápite de pruebas de la demanda , le anexaron las siguientes : En estricto orden de citan

11 : Derecho de petición denunciando el abandono del señor Alejandro Muñoz , intervención de comisaria de familia de Popayan.

12.Documento de la comisaria de familia donde ordenan la fijación de la cuota de alimentos en favor de Alejandro Muñoz Castro .

16.Respuestas dadas por ejemplo por el ICBF

Cuarto ejemplo : En la pagina 24 de la demanda de acción reivindicatoria , encontramos un oficio del 12 de mayo de 2021 dirigido por los señores carlos palta y victor palta a la Comisaria de Familia de Popayan , Policia Nacional , Fiscalia General de la Nacion , Procuraduria delegada en Familia de Popayan , ICBF , Casa de justicia , poniendo en conocimiento de dichas autoridades y entidades publicas una serie de hechos relacionados con el señor Alejandro Muñoz Castro y algunos hechos delictivos cometidos por el señor Juan Pablo Muñoz Rebolledo .

¿Se vuelve a preguntar , que tiene que ver las denuncias o peticiones por abandono del señor Alejandro Muñoz Castro que radicaron los señores carlos y victor palta guzman con el proceso civil de acción reivindicatoria ?

Quinto ejemplo : Ahora bien en el hecho vigésimo cuarto de la demanda de acción reivindicatoria le manifiestan a su despacho que cualquier hecho que les pueda suceder en su vida e integridad y en la de sus familiares deben ser investigados a cargo de los demandados.

¿Se vuelve a preguntar , siguiendo la misma línea jurídica de su despacho, que relación guarda este hecho con las pretensiones de la demanda de acción reivindicatoria?.

Sexto ejemplo : Se evidencia también , aceptando en gracia de discusión la tesis adoptada por el despacho , que la parte demandante le solicito a su despacho una serie de peticiones que escaparían de su ámbito de competencia como juez directora del proceso , como por ejemplo :

En la respuesta a las excepciones previas , de fondo y solicitud de nulidad propuestas por la parte demandada , la parte demandante le solicita a usted señora Jueza :

Numeral segundo de las peticiones : “ Que se cite a los vecinos del barrio villa del viento y del cadillal en Popayán para que se les indague por que le tienen temor al señor Juan Pablo Muñoz , si es consumidor de sustancias psicoactivas y cual es la fama delictiva que posee. ”

Se vuelve a preguntar señora jueza , ¿que tiene que ver esa solicitud , que relación tiene con el proceso civil de acción reivindicatoria si el señor consume o no consume y si tiene o no tiene fama delictiva?

Solicitaron también que su despacho oficie a la URI , Policía Nacional , Fiscalía para que entreguen soportes de denuncias , cauciones , delitos , donde este relacionado el señor Juan Pablo Muñoz .

Su despacho debió haber censurado esta solicitud y debió haberle compulsado copias a la Comisión de Disciplina judicial al Señor victor palta , ya que dicha petición no guarda ninguna relación con el proceso civil.

Solicitaron también que su despacho compulse copias al juez (no dijeron juez de familia , mostrando un desconocimiento de la ley 1996 de 2019 articulo 38 y 35) que conocería de la tutoría legal (esta es la terminología que utilizaron) de las denuncias de maltrato , abandono y fijación de la cuota alimentaria que curso en la comisaria de familia de Popayán y la personería de Popayán .

Séptimo ejemplo : La parte demandante le ha solicitado a su despacho en mas de cuatro oportunidades que dicte sentencia anticipada , a pesar que su despacho se ha pronunciado varias veces negándoles dicha solicitud , por ejemplo en el auto 1980 del 10 de octubre de 2022 por medio del cual su despacho realizo un control oficioso de legalidad .

¿Se pregunta por que su despacho no ha censurado dicho actuar de la parte demandante?

Acaso , ese no es un ejemplo claro de solicitudes improcedentes y temerarias , que congestionan al despacho .

Su despacho debió haber censurado esta solicitud y debió haberle compulsado copias a la Comisión de Disciplina judicial al Señor victor palta , ya que dicha petición seria improcedente y reiterativa .

3.Fraude Procesal y fraude en actuación judicial : Los demandantes indistintamente desde la presentación de la demanda y hasta la fecha indistintamente le manifiestan a su despacho que el señor Juan Pablo Muñoz tiene la posesión de la casa del barrio Villa del viento ubicada en la calle 53 numero 11-10 de Popayán .

A veces le dicen que no la tiene y otra veces que si .

Así por ejemplo en el hecho vigésimo le manifiestan a su despacho que el señor Juan Pablo Muñoz reside en un lugar diferente al mencionado en el hecho primero .

Claro esta entonces , que el señor Juan Pablo no tiene la posesión del inmueble.

Pero posteriormente a la radicación de la demanda , a través de diversos memoriales que ellos le han enviado a su despacho siguen afirmando que el señor Juan Pablo Muñoz tiene la posesión del bien inmueble .

Además en la audiencia de conciliación llevada a cabo en la Fiscalía 12 local de Popayán , el 4 de octubre de 2022 , debido a una querrela presentada por el señor victor palta guzman en contra del señor Juan Pablo Muñoz Rebolledo , el señor victor manifestó estar de acuerdo por lo dicho con el señor Juan Pablo de no vivir en esa casa .

Por lo tanto de no tener la posesión del inmueble.

Con lo anterior se demuestra el fraude procesal .

2. Suspensión del proceso : Señora Jueza como es de su conocimiento (le hemos enviado las historias siquiatricas de la IPS , videos grabados por la auxiliar de enfermería y la valoración de apoyos realizada por la defensoría del pueblo regional Cauca) , el señor Alejandro Muñoz Castro es una persona discapacitada mental que no se puede dar a entender , que no puede manifestar su voluntad por cualquier medio o modo posible y esto conlleva a una vulneración o amenaza por parte de un tercero (en este caso los señores carlos y victor palta guzman al demandarlo en acción reivindicatoria) por lo tanto hasta que el señor Alejandro Muñoz Tenga nombrada una persona de apoyo por vía judicial nombrada por un juez de familia de Popayán conforme a la ley 1996 de 2019 artículos 35, 38 y siguientes , el proceso no puede continuar .

La Corte Constitucional en la sentencia T 352 de 2022 así lo ordeno .

7

Señora jueza , nunca se le dijo a usted que era la competente para conocer del proceso de adjudicación judicial de apoyo , nunca se le dijo que usted era competente para nombrar dicha persona de apoyo , por la sencilla razón que su despacho no tiene competencia , eso le corresponde a los jueces de familia de Popayán en primera instancia ley 1996 de 2019 artículos 35 , 38 y siguientes (así lo quiso el legislador , que este proceso verbal sumario tuviera dos instancias).

Se le había dicho , que usted podía radicar la demanda , que la podía hacer cualquier persona natural o jurídica que no estuviera inhabilitada para hacerlo conforme lo establece el artículo 45 de la ley 1996 de 2019, conforme a la sentencia T 352 de 2022.

Suponiendo que nunca le hubiéramos enviado ese correo ,que estamos equivocados en ese punto preciso de la sentencia T 352 de 2022, aclarando nuevamente que se le dijo radicar la demanda diferente a ser competente , su despacho tiene la posición jurídica de presumir la capacidad legal de las personas conforme lo establecido por el artículo 6 de la ley 1996 de 2019.

Por eso para su despacho es irrelevante que la persona demandada sea discapacitada o no , por que según usted esta se presume .

Así su despacho lo ha manifestado a través de diversos autos y en la acción de tutela que le interpusimos .

Dicha posición jurídica es equivocada , contraria lo dicho por la Corte Constitucional en las sentencias C 025 DE 2021 Y T 352 DE 2022.

En dichas sentencias la corte dijo que la presunción de la capacidad legal de las personas discapacitadas consagrada en el artículo 6 de la ley 1996 de 2019 , debe de estar acompañada de una sentencia de adjudicación judicial de apoyo , por ello si el juez tiene conocimiento sabe que una de las partes del proceso es un persona discapacitada mental que no se pueda dar a entender por cualquier medio o modo de comunicación posible debe suspender el proceso y adoptar los ajustes razonables en beneficio de esa persona .

¿Señora Jueza que tipo de ajustes razonables ha ordenado su despacho en beneficio de la persona discapacitada mental?

Señora Jueza a su despacho se le han solicitado una seria de practica de pruebas para que verifique la discapacidad mental del señor Alejandro y hasta la fecha no lo ha hecho .

El artículo 42 numeral 4 ordena , “Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.”

¿Que pruebas de oficio su despacho ha ordenado para verificar lo dicho por la parte demandada , sobre la discapacidad mental del señor Alejandro Muñoz Castro?

Como usted bien lo sabe , dos veces hemos radicado la demanda de adjudicación judicial de apoyo promovido por persona distinta al titular del acto jurídico ,en los juzgados de familia de Popayán , como se expone a continuación :

1. Juzgado primero de familia de Popayán : Jueza Graciela Edilma Vasquez , radicado 2021344 , el cual estuvo vigente desde el 25 de octubre de 2021 y hasta el 9 de diciembre de 2021.

2. Juzgado segundo de familia de Popayán : Jueza Beatriz Peña , radicado 2022294 , el cual estuvo vigente desde el 2022/08/10 y hasta el 2022/12/05 .

En el día de ayer radicamos nuevamente la demanda de adjudicación judicial de apoyo promovido por persona distinta al titular del acto jurídico , esto se lo decimos solamente a titulo informativo , debido a que sabemos que para usted es irrelevante que curse un proceso de adjudicación de apoyos , por que usted presume dicha capacidad.

Por ultimo la historia jurídica de la casa del Barrio Villa del viento no termina con la acción reivindicatoria , ya que existen otras acciones jurídicas en cabeza del Señor Alejandro Muñoz Castro y de sus hijos para hacer valer sus derechos .

Por ello no tiene sentido , que su despacho diga que estamos dilatando el proceso de acción reivindicatoria , cuando usted bien sabe Y LA PARTE DEMANDANTE que existe otras acciones y recursos jurídicos que se pueden llevar a cabo.

Suponiendo que prosperen las pretensiones de la demanda en primera instancia , que se reivindique el bien , se pregunta , ¿existen otras acciones jurídicas que puede adelantar el compañero permanente y heredero de la señora Victoria Palta Guzman (Q.E.P.D.)?

La respuesta es si , además del correspondiente recurso de apelación que se pueda presentar contra la sentencia de primera instancia que dicte su despacho .

Por lo tanto faltan muchos procesos judiciales civiles y de familia y muchos años , como por ejemplo la acción de simulación absoluta en contra del negocio jurídico de compraventa celebrado por los tres hermanos palta guzman y que fue protocolizado a través de la escritura publica numero 1900 del 19 de mayo de 2018 , inscrita en la notaria tercera de Popayán .

Hay fuertes indicios que probarían la simulación , como lo tiene establecido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia como la sentencia SC 3379 del 23 de agosto de 2019 , Magistrado Ponente Alvaro Fernando Garcia Restrepo , como la falta de capacidad económica del señor victor palta , como el mismo lo afirma en los hechos de la demanda , el precio irrisorio , la familiaridad de las personas que hicieron parte del negocio jurídico , la intención de la profe Victoria Palta de

reservarse el usufructo del bien y vender la nuda propiedad , la falta de recibos de pago o de transferencias bancarias que soporten que la compraventa se pago .

Anexos : 1. El acta de conciliación levantada en la fiscalía 12 local de Popayán el día 4 de octubre de 2022.

2.Radicado de la demanda del día de ayer de adjudicación judicial de Apoyo promovida por persona distinta al titular del acto jurídico, artículo 38 de la ley 1996 de 2019

Atentamente


Alfonso Vidal Caicedo

C.C. 12.108.641 DE NEIVA

T.P. 236.695 DEL C.S.J.

Outlook

Reunirse ahora

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

 Leído / No leído

A partir del 1 de febrero, necesitará más almacenamiento para enviar o recibir correo electrónico. [Administrar almacenamiento](#) [Obtener](#) ✕

MUÑOZ REBOLLEDO EN CONTRA DE ALFONSO VIDAL CAICEDO

▼ Favoritos

Elementos enviad...

Bandeja de... 1464

alfonsovidalcaiced...

Elementos eli... 43

[Agregar favorito](#)

▼ Carpetas

Bandeja de ... 1464

Correo no dese... 9

Borradores 1

Elementos enviad...

Almacenamiento de Microsoft ✕

4.5 GB usados de 5 GB (91%)

[Obtener más almacenamiento](#)

L Luisa Fernanda Rhenals Diaz <lrhenald@cendoj.ramajudicial.gov>

Para: Juzgado 02 Familia - Cauca - Popayan Mié 29/03/2023 3:39 PM

CC: Usted; Oficina Judicial - Seccional Popayan

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

CORPORACION		GRUPO	CGP - VERBALES SUMARIOS	Página
Jueces Constitucionales del Circuito		CD. DESP	SECUENCIA:	1
REPARTIDO AL DESPACHO		002	35218	FECHA DE REPARTO 29/mar./2023
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA				
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO		PARTE
76333040	JUAN PABLO	MUÑOZ REBOLLEDO		01
C09001-OJ01X14				
lrhenald		EMPLEADO		

Cordial saludo:

Acuso recibo de la información, una vez sometido el asunto al Sistema Administrativo de Reparto Judicial SARJ, me permito reenviar al despacho judicial correspondiente el archivo digital enviado por usted con la respectiva acta de reparto.

Respetado titular del despacho judicial que le fue asignado el asunto, **favor confirmar por escrito, a este correo la recepción del asunto.** En todo caso, y ante la falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999.